

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, septiembre 03 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº 182474089001-2021-00206-00
DEMANDADO	ADOLFO TAPASCO AZCARATE
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT.	800.037.800-8
APODERADO	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8**, en contra del señor **ADOLFO TAPASCO AZCARATE**, identificado con la C. de C. Nº **12.238.549**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo del señor **ADOLFO TAPASCO AZCARATE**, identificado con la C. de C. Nº **12.238.549**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINETO CUARENTA PESOS (\$2'857.140,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$2'308.135,00)** correspondientes al interés remuneratorio causado y liquidado desde el **24 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2020**.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **25 de agosto de 2020**, (al día siguiente del vencimiento) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **SETENTA Y SIETE SETECIENTOS TRES PESOS (\$77.703,00)**, por otros conceptos establecidos en el pagare.

TERCERO.- Se accede a la petición de emplazamiento eleva por el demandante, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **ADOLFO TAPASCO AZCARATE**, identificado con la C. de C. Nº **12.238.549**, el cual se surtirá de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se designará curador Ad-Litem al demandado con quien se surtirá la Notificación del mandamiento de pago, con entrega de copia de la demanda.

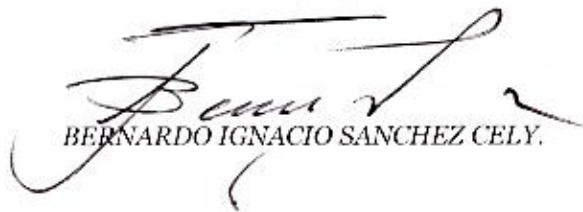
QUINTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido, al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con C. de C. N° **17.632.403**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente N° **167.635** del C. S. de la J.

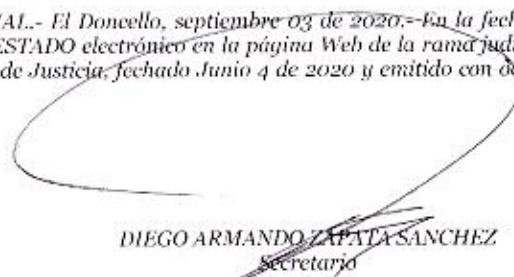
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, septiembre 03 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario